

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación; **LUIS VIDEGARAY CASO**, Secretario de Hacienda y Crédito Público; **RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN**, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **PEDRO JOAQUÍN COLDWELL**, Secretario de Energía; **GERARDO RUIZ ESPARZA**, Secretario de Comunicaciones y Transportes; **VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ**, Secretario de la Función Pública; **ROSARIO ROBLES BERLANGA**, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y **RAFAEL TOVAR Y DE TERESA**, Secretario de Cultura, con fundamento en los artículos 6o., 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Décimo Séptimo, fracción III, del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 9o., 17, 26, 27, fracción XLIII, 31, fracción XXV, 32 Bis, fracción VIII, 33, fracción XXXI, 36, fracciones I y I Bis, 37, fracciones XX, XXII, XXIII y XXIV, 41, fracción IX, 41 Bis, fracciones I y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo previsto en el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 3, 4, 6, 16, 28, fracción II, 29, fracción I, 59, 64 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto de reforma constitucional);

Que el artículo 6, Apartado B, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general, y que corresponde al Estado garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y de radiodifusión;

Que el Transitorio Décimo Séptimo, fracción III, del Decreto de reforma constitucional, establece que el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, para agilizar el despliegue de sus redes, así como que dicho programa debe incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

Que el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

Que el artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece:

- a) Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se coordinará con las dependencias o entidades administradoras de inmuebles, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de establecer las bases y lineamientos para instrumentar la política inmobiliaria que permita el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones;
- b) Que el Ejecutivo Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso, y
- c) Que las dependencias administradoras y las entidades procurarán que los bienes a que se refiere este artículo, cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;

Que el artículo 149 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que, con el fin de promover la compartición de infraestructura y el aprovechamiento de los bienes del Estado cualquier concesionario podrá instalar infraestructura en bienes del Estado para desplegar redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional "México Próspero" promueve el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos;

Que en dicho Plan se fijó como objetivo 4.5. "Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones", para lo cual estableció como estrategia "Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones";

Que en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, se fijó como objetivo 4 "Ampliar la cobertura y el acceso a mejores servicios de comunicaciones en condiciones de competencia", estableciendo como estrategia "promover el desarrollo de nueva infraestructura en comunicaciones, así como su uso óptimo, para mejorar su cobertura, conectividad y accesibilidad", señalando como línea de acción "Aprovechar los derechos de vía e infraestructura pasiva pública para la instalación de infraestructura de comunicaciones";

Que en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente, en relación con el segundo transitorio del Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la

Federación de 2 de enero de 2013, así como del artículo 29, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, corresponde a la Secretaría de la Función Pública conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal;

Que el 25 de julio de 2014, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Control y Aprovechamiento Inmobiliario Federal, el cual tiene dentro de sus objetivos: consolidar la política inmobiliaria federal encaminada a lograr el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal mediante una administración moderna y promover la participación activa de la Administración Pública Federal para conducir con eficiencia la política inmobiliaria, y

Que el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión permite que exista suficiente cobertura de servicios, especialmente en zonas alejadas, de difícil acceso o de bajo poder adquisitivo, por lo cual hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA POLÍTICA INMOBILIARIA Y LAS BASES DE COORDINACIÓN, PARA PERMITIR EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE LA POLÍTICA INMOBILIARIA**

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la política inmobiliaria por parte de la Secretaría de la Función Pública y las bases de coordinación entre las Dependencias de la Administración Pública Federal que lo suscriben, para promover el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales y derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, bajo su administración, a fin de contribuir al crecimiento y ágil despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, y promover el desarrollo y la competencia en estos sectores, en beneficio de la población.

Artículo Segundo.- Los bienes señalados en el artículo primero del presente Acuerdo, podrán ser usados y aprovechados por los concesionarios, autorizados, permisionarios o desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo condiciones no discriminatorias y sin derechos de exclusividad, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Los concesionarios, autorizados, permisionarios o desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, para poder usar y aprovechar los bienes a que se refiere el presente Acuerdo, estarán sujetos a compartir los espacios y la infraestructura que instalen en los mismos, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como a otorgar las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura.

Artículo Cuarto.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos del presente Acuerdo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y de operación que posibiliten que los bienes a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, puedan usarse y aprovecharse por los concesionarios, permisionarios, autorizados o desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

CAPÍTULO II GRUPO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA INMOBILIARIA

Artículo Quinto.- Se crea el Grupo de Coordinación de la Política Inmobiliaria, con el fin de establecer las bases y lineamientos que lleguen a requerirse para instrumentar la política inmobiliaria que permitirá el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Artículo Sexto.- El Grupo de Coordinación, se integrará por:

- I. El Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- IV. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. El Secretario de Energía;
- VI. El Secretario de la Función Pública;
- VII. El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VIII. El Secretario de Cultura, y
- IX. El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Los titulares del Grupo de Coordinación serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designen para tal efecto, el cual deberá tener como mínimo el nivel de Director General o equivalente.

El Presidente del Grupo de Coordinación o por decisión de la mayoría de sus integrantes podrán invitar, con voz pero sin voto, a representantes de órganos autónomos, empresas productivas del Estado, cámaras de la industria de telecomunicaciones y radiodifusión u otras relacionadas, así como a autoridades de los tres órdenes de gobierno, o a cualquier persona que sea necesaria para apoyar el análisis de los temas que se sometan a consideración.

Artículo Séptimo.- El Grupo de Coordinación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las bases y lineamientos que lleguen a requerirse para el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales, de los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, sujetándose a las disposiciones establecidas en la presente política inmobiliaria;
- II. Recibir y analizar las propuestas de sus integrantes, invitados y demás interesados, en materia de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y, en su caso, de radiodifusión, en los bienes a que se refiere la fracción anterior;
- III. Diseñar criterios y acciones para permitir el uso y aprovechamiento de infraestructura del Estado distinta a la prevista en la fracción I de este artículo, a fin de permitir el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y, en su caso, de radiodifusión;
- IV. Promover y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo;

- V. Gestionar con otras instituciones públicas, su adhesión a la presente política inmobiliaria, y en su caso, aprobar los términos y condiciones de la referida adhesión;
- VI. Interpretar el presente Acuerdo para efectos administrativos y resolver los aspectos no previstos en el mismo, y
- VII. Emitir y modificar sus normas de operación.

Artículo Octavo.- El Grupo de Coordinación sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes presentes, quienes deliberarán en forma colegiada y tomarán sus decisiones por mayoría de votos, siempre que se encuentre presente su Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Grupo de Coordinación sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria, conforme al calendario de sesiones que para tal efecto se apruebe y, de forma extraordinaria, cuando sea necesario, a juicio de su Presidente.

El Grupo de Coordinación celebrará sus sesiones en el domicilio del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o en cualquier otro, a juicio de su Presidente.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación y, tratándose de sesiones extraordinarias, bastará con una anticipación de dos días hábiles. Para tal efecto, se indicará el día, hora y lugar en que tendrán verificativo, adjuntando el orden del día y la información y la documentación relativa a los asuntos a desahogar.

Artículo Noveno.- El Grupo de Coordinación contará con un Secretario Ejecutivo que será el servidor público designado por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo de Coordinación;
- II. Levantar el acta de sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Grupo de Coordinación;
- III. Integrar y remitir a los integrantes del Grupo de Coordinación, la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones, y
- IV. Las demás que señale el Presidente del Grupo de Coordinación.

CAPÍTULO III DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES FEDERALES

Artículo Décimo.- Se instruye a los responsables inmobiliarios de las dependencias administradoras de inmuebles federales firmantes de este Acuerdo a entregar físicamente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el procedimiento que éste establezca, los espacios en los inmuebles federales que sean susceptibles de usarse y aprovecharse para efectos del presente instrumento y que se encuentran destinados al servicio de las mismas, así como aquellos que de hecho utilicen en la prestación de servicios públicos.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales será el responsable de gestionar la entrega física de los espacios, procurando tiempos de respuesta breves y simplificación administrativa en los trámites.

Artículo Décimo Primero.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en ejercicio de sus atribuciones, podrá otorgar en arrendamiento los espacios en los inmuebles federales señalados en el artículo anterior a concesionarios, autorizados, permisionarios o desarrolladores de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo condiciones no discriminatorias.

Artículo Décimo Segundo.- Los espacios disponibles se arrendarán en las condiciones físicas y técnicas en las que se encuentren, por lo que cualquier modificación o adaptación que el interesado necesite o pretenda realizar correrán a cargo de los arrendatarios. Concluido el arrendamiento, no procederá pago alguno en favor del arrendatario por las modificaciones o adaptaciones realizadas.

Artículo Décimo Tercero.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, determinará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables, las contraprestaciones que deberán pagar las personas que obtengan en arrendamiento los espacios disponibles en inmuebles federales, para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.

Artículo Décimo Cuarto.- Para determinar los inmuebles federales en los cuales puedan arrendarse los espacios para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, deberá atender a los criterios siguientes:

1. Que los mismos formen parte de los inmuebles federales, en términos de lo establecido por el artículo 2, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, para lo cual deberán estar incluidos en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, y
2. Que se cuente con la ubicación geo referenciada del inmueble en el que se encuentra el espacio susceptible de arrendarse.

Artículo Décimo Quinto.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicará y actualizará en su página de Internet, el listado de inmuebles federales con espacios susceptibles de otorgarse en arrendamiento, para los fines señalados en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de la actualización del listado de inmuebles referido en el párrafo anterior, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, podrá incluir espacios en inmuebles federales no contemplados originalmente en dicho listado.

Artículo Décimo Sexto.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, será la ventanilla única para recibir vía electrónica, las solicitudes de arrendamiento de los interesados, así como atender dichas solicitudes y notificar la respuesta correspondiente.

Artículo Décimo Séptimo.- Para resolver aspectos técnicos en materia de telecomunicaciones o radiodifusión con motivo del otorgamiento del arrendamiento de espacios en inmuebles federales, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, podrá solicitar apoyo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en su caso, opinión al Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme al ámbito de sus atribuciones.

Tratándose de desacuerdos sobre la compartición de infraestructura de telecomunicaciones o de radiodifusión que se instale, corresponderá al Instituto Federal de Telecomunicaciones su resolución, conforme al ámbito de sus atribuciones y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA ADHESIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo Décimo Octavo.- Otras instituciones públicas podrán adherirse a la política inmobiliaria establecida en el presente Acuerdo, previa aprobación de sus instancias internas cuando así corresponda, a través de un acuerdo de adhesión que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las instituciones públicas, a partir de la publicación de los citados acuerdos de adhesión formarán parte del Grupo de Coordinación de la Política Inmobiliaria, con el carácter de invitados con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V VIGILANCIA

Artículo Décimo Noveno.- La vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo corresponderá a los Órganos Internos de Control de las Secretarías de Estado que intervienen en el mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo emitirá el procedimiento, el trámite, los requisitos, las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y de operación para el arrendamiento de los espacios en los inmuebles federales, a los que hace referencia el capítulo III del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Grupo de Coordinación deberá quedar instalado dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo, y deberá emitir su programa de trabajo dentro de los 60 días naturales siguientes al de su instalación.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Estado que le corresponda realizar las mismas en cumplimiento al presente Acuerdo, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestarias.

QUINTO.- Se abroga el "ACUERDO Secretarial que tiene por objeto promover el óptimo aprovechamiento de los inmuebles federales y la instalación de infraestructura de redes públicas

de telecomunicaciones en beneficio de la población”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de marzo de 2012.

Ciudad de México, a los ___ días del mes de _____ de 2016.

Proyecto

Proyecto

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong
Secretario de Gobernación

Proyecto

Dr. Luis Videgaray Caso
Secretario de Hacienda y Crédito Público

Proyecto

Lic. Rafael Pacchiano Alamán
Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Proyecto

Lic. Pedro Joaquín Coldwell
Secretario de Energía

Proyecto

Lic. Gerardo Ruiz Esparza
Secretario de Comunicaciones y Transportes

Proyecto

Mtro. Virgilio Andrade Martínez
Secretario de la Función Pública

Proyecto

Mtra. Rosario Robles Berlanga
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Proyecto

Lic. Rafael Tovar y de Teresa
Secretario de Cultura